

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015201300096-00, informando que la apoderada de la parte ejecutante solicita la entrega de títulos judiciales existentes. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., miércoles dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la apoderada de la parte ejecutante informó que mediante comunicación 20210080327711 del 15 de febrero de 2021, la ejecutada FIDUPREVISORA SA PAR BANCO CAFETERO, indicó que habían constituido a favor del presente proceso un depósito judicial por valor de \$4.465.132; solicitando el fraccionamiento de dicho título, en un 60% a favor de los sucesores y un 40% a favor de ella, y posterior entrega.

Al respecto, se encuentra que al constatar en la aplicación del **SAE** y las sabanas emitidas y enviadas por el Banco Agrario, se evidenció que existe un título judicial a órdenes del presente proceso correspondiente al número **400100007947054** de fecha 12 de febrero de 2021, por valor de **\$4.457.132**.

Como primera medida, es dable indicar que por parte de la secretaría del despacho se tuvo que realizar una búsqueda exhaustiva de la existencia del título judicial, dado que el mismo no fue consignado a favor del ejecutante JOSUE DIAZ SERRATO (q.e.p.d) sino a favor de su cónyuge, sucesora procesal y beneficiaria de la pensión de sobreviviente señora MARÍA AURORA RUBIO.

Como segundo orden, y para resolver la solicitud de entrega del título judicial, es necesario realizar un breve recuento del trámite surtido en el presente asunto y el objeto del mismo: Al respecto vemos que este proceso, tenía como objeto la ejecución de la sentencia proferida el día 30 de abril de 2012 por el JUZGADO CATORCE LABORAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ dentro del proceso ordinario número 2011 - 00430, por medio del cual, entre otros aspectos se condenó a la FIDUCIARIA LA PREVISORA SA como administradora de los remanentes del extinto BANCO CAFETERO SA, a indexar la pensión de jubilación reconocida al señor JOSUE DIAZ SERRATO, teniendo en cuenta el valor de \$1.445,11 suma mensual obligada a cancelar como pensión sanción, junto con los intereses moratorios.

Ahora, el día 26 de marzo de 2014 falleció el señor JOSUE DIAZ SERRATO (q.e.p.d), por lo que, dentro de la ejecución del presente asunto se tuvo como sucesores procesales de éste a MARÍA AURORA RUBIO, SANDRA MILENA DÍAZ RUBIO y JOSUE GIOVANNI DÍAZ RUBIO, cónyuge e hijos respectivamente.

Posteriormente, en la liquidación del crédito se tuvo en cuenta el retroactivo pensional de las mesadas causadas a partir del 01 de diciembre de 2013 al 25 de marzo de 2014 (fecha de fallecimiento de JOSUE DIAZ SERRATO), y como existía un título a favor del proceso que cubría la totalidad de estos valores hasta el 25 de marzo de 2014, se ordenó la entrega de títulos judiciales a favor de las partes, la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo de las diligencias.

En ese orden de ideas, vemos que según comunicación emitida por la FIDUPREVISORA SA y por medio de la cual puso a disposición de este despacho el mencionado título judicial, informó que COLPENSIONES mediante resolución número 7466 del 17 de enero de 2015 reconoció pensión de sobreviviente en un 100% a la señora MARÍA AURORA RUBIO en calidad de cónyuge, que el 26 de octubre de 2020 ante la entidad se allegó solicitud de sustitución pensional a nombre de la mencionada ciudadana con ocasión del fallecimiento de JOSUE DIAZ SERRATO, y que una vez aportada la documentación necesaria, se estableció un retroactivo pensional por concepto de la **pensión de sobrevivientes** desde el 26 de marzo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2020 junto con sus respectivas mesadas adicionales para cada anualidad por valor de \$4.457.132; constituyendo el depósito judicial correspondiente a la cuenta de este estrado judicial.

Así pues, se concluye que el título judicial constituido por la FIDUPREVISORA por valor de \$4.457.132, por concepto de retroactivo pensional por una pensión de sobrevivientes de las mesadas ordinarias y extraordinarias comprendidas entre el 26 de marzo de 2014 al 31 de diciembre de 2020, no corresponde al objeto del presente proceso, sino a situaciones ocurridas con posterioridad y ajenas al mismo, como es el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a la señora MARÍA AURORA RUBIO, por lo cual lo procedente legalmente sería devolver el mencionado título a la FIDUPREVISORA, para que sea directamente la mencionada entidad la que entregue el mismo al respectivo beneficiario, pues este titular no contaría con la competencia de realizarlo, debido a que los valores reconocidos no se derivan de la sentencia base de ejecución.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el mencionado título fue puesto a disposición de este juzgado y proceso por la FIDUPREVISORA para su entrega a su beneficiaria, sin restricción u oposición alguna, por economía, celeridad procesal y evitar un desgaste administrativo innecesario, pero eso si, reiterando que el mismo no hace parte del objeto del presente asunto, se dispondrá que **POR SECRETARÍA** se proceda a la entrega y pago del título judicial **400100007947054** de fecha 12 de febrero de 2021, por valor de **\$4.457.132** a su beneficiaria señora **Maria Aurora Rubio** con CC 20.327.449. Debiendo ponerse en contacto con la Secretaria de este despacho para establecer la forma efectiva de pago, si

por transferencia a cuenta Bancaria o con cobro directo en las oficinas del Banco Agrario.

En lo que tiene que ver con la petición elevada por la apoderada para que se haga fraccionamiento de dicho título, se negara dicha petición, pues conforme lo ya expuesto la autorización que se había brindado al respeto, era por los sucesores procesales y frente a las sumas que eran objeto del proceso inicial, que ya fueron pagadas en su totalidad, y no como en este caso que se trata de retroactivo por mesadas pensionales de una pensión de sobrevivientes reconocida a favor de la señora **Maria Aurora Rubiano**.

Efectuada la entrega de los títulos pendientes, se ordena devolver las diligencias al **ARCHIVO**.

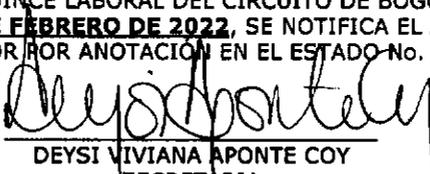
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **3 DE FEBRERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **003**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

